# **NOTA INFORMATIVA**

### Abril 034/2018

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23







## Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") la "Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23" ("<u>RMF 2018</u>" o la "<u>Resolución</u>", según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero

Se precisa que considerarán los periodos a partir del 2017 y subsecuentes, hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan de cinco años, para efectos de la emisión de la opinión negativa de cumplimiento de obligaciones fiscales 1 de las personas morales que tributen en términos de los Títulos II "De las personas morales" 2 y VII, capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del impuesto sobre la renta ("ISR") normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, hayan declarado cero en el total de ingresos nominales, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI") de ingresos vigente durante el mismo ejercicio.

Asimismo, se señala que cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la opinión la Administración Desconcentrada de Recaudación que reciba la solicitud de la aclaración deberá resolver en un plazo máximo de seis días (regla 2.1.28, RMF 2018).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

### Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se precisa que las personas físicas que presenten su declaración anual, determinen saldo a favor del ISR y opten por solicitar a las autoridades fiscales la devolución de dicho saldo a favor, podrán optar por utilizar la contraseña para la presentación cuando: (i) el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00; o (ii) el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$50,000.00, siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual. Cabe señalar que, de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las cuentas precargadas, el contribuyente deberá presentar la declaración anual con la e.firma o la e.firma portable.

Lo anterior, será aplicable a partir del 16 de febrero de 2018 (regla 2.3.2, RMF 2018 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2017

Mediante esta regla se establece que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2017 hayan emitido CFDI de nómina <sup>3</sup> que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregirlos, siempre que el nuevo comprobante que se elabore a más tardar el 15 de mayo de 2018 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Cabe señalar que el CFDI que se emita conforme a lo anterior, se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2017 siempre y cuando se refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2017 en que se realizó

034/2018

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos del artículo 32-D del Código de Fiscal de la Federación ("CFF")

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Excepto capítulos VII "De los Coordinados" y VIII "Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras" del Título II de la LISR.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo, CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III, LISR y 39 del Reglamento del CFF.



el pago asociado al comprobante (regla 2.7.5.7, RMF 2018).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De las Deducciones (Capítulo 3.3)

De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Mediante esta regla se establece que, las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2018 previstas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") que deben cumplir los contratantes y contratistas que intervengan en una subcontratación laboral o en alguna modalidad de suministro de personal conforme a la Ley Federal de Trabajo ("LFT"), podrán cumplirse utilizando el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario.

Para efectos de lo anterior, el contratista realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49 y el contratante el procedimiento señalado en la regla 3.3.1.50 de la RMF 2018.

Tratándose de los contratistas que opten por ejercer la facilidad establecida en la regla 3.3.1.44 deberán: (i) emitir un CFDI de nómina versión 1.2, quedando relavado de proporcionar información del elemento de "Subcontratación"; y (ii) utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante (reglas 3.3.1.44, 3.3.1.49 y 3.3.1.50, RMF 2018).

Asimismo, se indica que facilidad señalada en la regla 3.3.1.44 podrá aplicarse en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la LFT, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, así como cumplir

<sup>4</sup> Para efectos del artículo décimo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación. con el procedimiento señalado en la regla 3.3.1.45 de la RMF 2018 (regla 3.3.1.45, RMF 2018).

Finalmente, se da a conocer el procedimiento. que deberán seguir los contratantes que presenten solicitudes de aclaración derivadas de la consulta del aplicativo informático de la página del SAT (regla 3.3.1.51, RMF 2018).

Lo anterior, será aplicable a partir del 7 de febrero de 2018 (artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

Cumplimiento de obligaciones de subcontratación laboral correspondientes al ejercicio fiscal de 2018

Se indica que se entenderá que durante 2017<sup>4</sup> se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44, 3.3.1.45, 3.3.1.49 y 3.3.1.50 de la RMF 2018, siempre que los contribuyentes utilicen durante 2018 el aplicativo informático "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario.

Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio 2018 no vayan a realizar subcontratación se señala que deberán presentar a más tardar el 28 de febrero de 2018 el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros

Con la adición de esta regla se prevé que los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros, para efectos fiscales, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero que corresponda al ejercicio fiscal, contenida en el anexo 9 de la Declaración de Información Múltiple, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate<sup>5</sup>.

Lo anterior, siempre que exista consistencia con la información presentada en la declaración informativa

034/2018 2

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Lo anterior, para efectos los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la LISR, en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.4.1 de la RMF 2018.



local de partes relacionadas presentada en términos del artículo 76-A, fracción II de la LISR. Cabe señalar que esta última declaración también podrá ser presentada a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio correspondiente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 23 de marzo de 2018 (regla 3.9.18, RMF 2018 y artículo segundo fracción V de la Resolución).

De los Ingresos por Intereses (Capítulo 3.16)

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se señala que para efectos de calcular el monto acumulable de los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuados en instituciones financieras en el extranjero obtenidos por personas físicas, se aplicará el factor de acumulación de 0.000 al inicio del ejercicio fiscal de 2017<sup>6</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 23 de marzo de 2018 (regla 3.16.11, RMF 2018 y artículo segundo fracción V de la Resolución).

De los Estímulos Fiscales (Capítulo 3.21)

Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales

Se establece el procedimiento para que las personas morales, que hayan optado por ejercer la opción de acumular sus ingresos conforme al sistema de flujo de efectivo<sup>7</sup>, presenten la declaración del ejercicio 2017.

Lo anterior, será aplicable a partir del 5 de marzo de 2018 (regla 3.21.6.7, RMF 2018 y artículo segundo transitorio, fracción III de la Resolución).

Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales

Se establece el procedimiento que las personas morales que ejerzan la opción de acumular sus ingresos conforme al sistema de flujo de efectivo deberán seguir para presentar declaraciones complementarias del ejercicio.

Lo anterior, será aplicable a partir del 5 de marzo de 2018 (regla 3.21.6.8, RMF 2018 y artículo segundo transitorio, fracción III de la Resolución).

De las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR (Capítulo 3.23)

Opción del pago del ISR diferido por concepto de pérdidas por enajenación de acciones, señaladas en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2016

Tratándose de las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras 8, que restaron pérdidas por la enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado de cualquiera de los ejercicios de 2008 a 2013 9, podrán optar por pagar el impuesto diferido que les resulte a cargo al corregir dicha situación en 4 pagos. Al respecto, los contribuyentes deberán presentar el aviso y las declaraciones que, en su caso, proceda presentar a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, en dicha regla se indica el esquema de pagos, actualizaciones y recargos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 23 de marzo de 2018 (regla 3.23.18, RMF 2018 y artículo segundo fracción V de la Resolución).

establecido en el artículo noveno de las Disposiciones Transitorias de la LISR en vigor a partir del 1 de enero de 2014, fracción XV, inciso a), numeral 1, subinciso iii) o fracción XVIII, inciso a) en relación con el artículo 71-A, fracción I de la LISR en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013

034/2018 3

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Lo anterior para efectos del artículo 239 del Reglamento de la LISR.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Conforme a los artículos 196 y 200 de la LISR.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Conforme al primer párrafo del Artículo Segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la LISR para 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En términos del artículo 71 de la LISR o en la regla I.3.6.4. de la RMF, vigentes al 31 de diciembre del 2013, así como lo



### C. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Con la adición de esta regla, se indica que los contribuyentes que hayan sido seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación pública internacional emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y que suscriban un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que derive de la migración de una asignación 10, podrán considerar que el monto en efectivo que se pague a una empresa productiva del Estado por concepto de inversiones, corresponde al precio o valor de mercado y no constituye un crédito comercial. Asimismo, se establece que la empresa productiva del Estado que reciba el pago en efectivo podrá acumular el mismo para efectos del ISR en su calidad de asignatario.

Lo anterior, será aplicable a partir del 16 de febrero de 2018 (regla 10.30, RMF 2018 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

#### D. Resolutivos

Prórroga para la emisión de CFDI con complemento para recepción de pagos

Tratándose de la emisión de CFDI con el complemento para recepción de pagos, se establece que los contribuyentes podrán expedir los CFDI usando la versión 3.3 del anexo 20 sin incorporar dicho complemento hasta el 31 de agosto de 2018 (artículo tercero resolutivo).

#### Declaraciones informativas 2017

Se precisa que tendrán obligación de presentar declaraciones informativas de pagos por subsidio al empleo y de reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes que realicen pagos a trabajadores con derecho a subsidio al empleo y aquellos contribuyentes que intervengan en una subcontratación laboral o en alguna modalidad de suministro de personal conforme a la LFT (artículo cuarto transitorio de la Resolución).

### Ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de personas físicas

Se amplía al 15 de mayo de 2018 el plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 2017 (artículo quinto transitorio de la Resolución).

#### E. Anexos

Se modifican los anexos 1-A y 23 de la RMF 2018.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

La modificación al anexo 23 será aplicable a partir del 20 de marzo de 2018, respecto de la modificación relativa al cambio de domicilio de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Servicios al Contribuyente y Jurídica, todas de Jalisco "1", con sede en Jalisco, así como de la Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnología de la Información Jalisco "1", también con sede en Jalisco.

\* \* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

034/2018

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En los términos del procedimiento establecido en el artículo sexto transitorio, último párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.